

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso****179/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero del 2021

**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 del junio 2021

**Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la Ponencia Instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, manifestó estar satisfecha con el cumplimiento.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Archívese el asunto como concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL****Fecha de resolución definitiva:** 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**179/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.** -----

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 179/2021.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **179/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/**501/2021**, el día 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico.

**2. Se recibe informe de cumplimiento, se da vista.** Mediante auto de fecha 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera sus efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de cumplimiento del sujeto obligado, apercibiéndolo de que, en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**3. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, vía correo electrónico la parte recurrente efectúa sus manifestaciones, mismas que se ordenaron glosar al presente expediente para los efectos legales a que hubiese lugar.

**4. Se recibe informe de cumplimiento en alcance, se da vista.** Mediante auto de fecha 28 veintiocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento en alcance a la resolución.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera sus efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de cumplimiento del sujeto obligado, apercibiéndolo de que, en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**5. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 07 siete de junio del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, vía correo electrónico la parte recurrente efectúa sus manifestaciones, mismas que se ordenaron glosar al presente expediente para los efectos legales a que hubiese lugar.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **179/2021**, de fecha **28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, generara y notificara una nueva respuesta, conforme a lo establecido en el considerando octavo de la resolución definitiva.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión del informe, informe en alcance y sus anexos; mismos que acreditan que se dictó y notificó la nueva respuesta vía correo electrónico a la parte recurrente, en la que se advierte que entregó la información cuantitativa y se reservó la información cualitativa según lo ordenado.

Por otro lado, es conveniente señalar que la parte recurrente realizó manifestaciones señalando su satisfacción con el cumplimiento efectuado.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

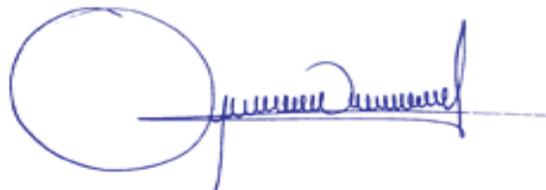
### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 179/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....  
DGE/XGRJ

**SE TIENE POR RECIBIDO INFORME DE CUMPLIMIENTO, REQUIÉRASE A LA PARTE RECURRENTE.**

Guadalajara, Jalisco 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el oficio signado por el Director de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, el cual fue remitido por correo electrónico el día 27 veintisiete de mayo del año en curso; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento en alcance a la resolución de fecha 28 veintiocho de abril del presente año, formulada por el Pleno de este Órgano Garante.

En atención a lo señalado por el numeral 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concede a la parte recurrente el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la correspondiente notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**Notifíquese** a la parte recurrente a través de los medios legales permitidos.

**Así lo acordó el Comisionado Ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaria de Acuerdos, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29.2, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto.**



**Dr. Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ponente**



**Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
**Secretaria de Acuerdos de Ponencia**

JEOM



Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN.

Expediente RR/0179/2021

SE REMITE INFORME DE CUMPLIMIENTO.

**LIC. SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección  
de Datos Personales del Estado de Jalisco

Estimado comisionado, reciba un afectuoso saludo de una servidora.

En mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, me apersona a INFORMAR EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN emitida por el Pleno del ITEI<sup>1</sup> dentro del recurso de revisión **0179/2021**, en la que requirió al sujeto obligado que represento lo siguiente:

*"Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, conducto de la titular de la unidad de transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una nueva respuesta, conforme a la establecido en el considerado octavo de la presente. Deblendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicara las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida ley, y el artículo 110 del reglamento que de ella deriva."*

Lo anterior, sobre la siguiente información solicitada:

- Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equipos (desglosar por rubro)
- Número total de chalecos



Jocotepec

- Número total de radio comunicadores
- Número total de armas de fuego propias (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)
- Número total de armas de fuego en comodato (sin especificar cuáles son armas largas y cortas).

Al respecto, le informo que el cumplimiento se realizó en los siguientes:

#### **TÉRMINOS:**

Esta Unidad de Transparencia emitió y notificó dentro del plazo ordenado una nueva resolución en sentido afirmativo parcial? en virtud de parte de la información requerida existe y le fue proporcionada al hoy recurrente.

Lo anterior es así, al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

Las resoluciones tanto de la Unidad como del Comité de Transparencia se notificaron dentro del término otorgado a través del correo electrónico. Cabe señalar que se ha agotado el procedimiento de búsqueda y se entrega la información requerida.

Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a la resolución del ITEI.

#### **PRUEBAS:**

Se exhiben las siguientes pruebas para demostrar el cumplimiento al que se hace referencia en este informe:

1. La nueva respuesta emitida por la Dirección de Transparencia al ciudadano junto con el acuse de notificación del Expediente DT/783/2020 y DT/784/2020 de fecha 07 siete de octubre del año 2020.
2. El oficio CSCJ/0177/2021 emitida por LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA del municipio de Jocotepec, Jalisco.

# COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Oficio No. CSCJ/0177/2021  
Asunto: Oficio de Contestación.

LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para responder a lo solicitado en su atento oficio No. RR/01/2021, con fecha 03 de Mayo del año en curso, en referencia a lo solicitado, informo:

(Sic.)

Solicito lo siguiente:

Numero de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatruillas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la Institución para el ejercicio de sus funciones.

Se cuenta con 6 unidades de tipo pick up, 2 motopatruillas, 0 ciclopatrullas y 0 equinos.

Numero de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Numero de chalecos balísticos no caducados. 9 chalecos
- Numero de radios comunicadores en funcionamiento. 18 radios
- Numero de armas largas (cuantas propias y cuentas en comodato del Gobierno del Estado)
- Numero de armas cortas (cuantas propias y cuentas en comodato del Gobierno del Estado)

El total de armas cortas y largas son 64

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda que surja al respecto.

ATENTAMENTE  
JOCOTEPEC, JALISCO, A. 06 DE MAYO DEL 2021  
COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. JUAN JESUS HERMOSILLO MORENO



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

Por lo anterior expuesto

**P I D O:**

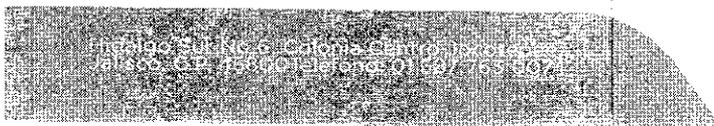
**ÚNICO:** Se me tenga en tiempo y forma presentando informe de cumplimiento a la resolución definitiva dentro del recurso de revisión 179/2021, así como los anexos y pruebas respectivas y en el momento procesal oportuno se declare el cumplimiento y se archive el asunto como definitivamente concluido.

**ATENTAMENTE**

**Jocotepec Jalisco a 11 de mayo del año 2021.**  
*"2021, año del constituyente del estado de Jalisco"*

**LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ**

Director de Transparencia del Ayuntamiento  
de Jocotepec, Jalisco





**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NO. RR/01/2021  
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

**COMISARIO LIC. JUAN JESUS HERMOSILLO MORENO  
COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JAL.  
P R E S E N T E:**

En términos del artículo 32 fracción tercera y octava, y 84, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

**EXPONGO:**

Solicito la siguiente información de acuerdo al expediente con número de expediente RR/179/2021 recibido mediante de plataforma INFOMEX;

**SOLICITO:**

**ÚNICO.-** En virtud a lo anterior, se informa a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tienen por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados de conformidad a lo establecido, en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a resulta aplicable de manera supletoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley en materia.

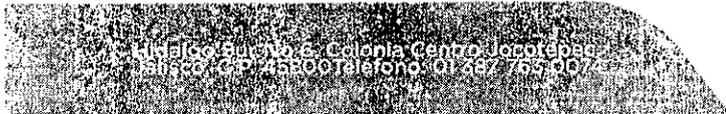
Por otro lado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 numeral 3 de la Ley en comento y 78 de su reglamento, se requiere al sujeto obligado para que en el término de 03 días hábiles posteriores a que surta efecto la notificación del presente acuerdo. Lo cual solicito la siguiente información:

- v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;
- vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
  - Número de Chalecos balísticos no caducados;
  - Número Radlo comunicadores en funcionamiento;
  - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
  - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

Por lo que mucho le agradeceré que a más tardar el día **04 DE MAYO DEL 2021** remita lo requerido para dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

**ATENTAMENTE  
JOCOTEPEC, JALISCO A 03 DE MAYO DEL AÑO 2021**

**LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

## CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se remite la solicitud de información; misma que contiene información confidencial de acuerdo a lo establecido con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tenor y en concordancia con el artículo 75, de la Ley antes citada, se transfiere información confidencial a efecto de dar respuesta a la petición del solicitante. Dando cumplimiento a lo establecido en nuestro aviso de privacidad que dispone que los terceros receptores de los datos personales pueden ser, los sujetos obligados a los que se dirijan las solicitudes de información pública que sean de su competencia con la finalidad de darle seguimiento y las diferentes áreas de este sujeto obligado, en caso de que se dé vista por el posible incumplimiento a la Ley que rige la materia.

Por lo que es deber de los receptores salvaguardar en todo momento, el derecho a la protección de los datos personales de cada individuo.

Podrá consultar nuestro aviso de privacidad en la siguiente liga electrónica:  
<http://jocotepec.gob.mx/aviso-de-privacidad>

ATENTAMENTE

  
LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ  
DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE JOCOTEPEC



Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro, Jocotepec,  
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074